

RESOLUCIÓN DE INADMISIBILIDAD DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR DESESTIMACIÓN DE LA REQUIRENTE.

San Salvador 14 de marzo del 2018

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted en fecha 13 de marzo del 2018, por medio de nuestro Sistema de Gestión de Solicitudes Electrónico OIR-SGS, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el **artículo 66 de la Ley, y 54 lit. d) de su Reglamento**, en virtud de no contener firma autógrafa de la solicitante de forma escaneada.

La prevención u observación antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 54 lit. d) del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece: que *““““En caso la solicitud sea enviada por medio de correo electrónico, se deberá enviar formulario o escrito correspondiente de manera escaneada, donde conste que el mismo se ha firmado o se ha puesto la huella digital.* La prevención en comento, se realizo en fecha 13 de marzo del 2018, notificada al correo electrónico señalado para tal efecto

Sin embargo, habiéndose recibido respuesta de parte de la requirente por medio de correo electrónico y que dice: *“Buenos días, favor declinar la solicitud ya que por el tiempo de espera, solicite información por otros medios, está información era para fines estudiantiles, pero muchas gracias por su ayuda.”* esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención y declárese DESESTIMADA por la persona solicitante.

Por tanto, a petición de la requirente y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE:**

TENER POR NO SUBSANADA LA PREVENCIÓN REALIZADA A LA REQUERENTE DE INFORMACIÓN.

DECLÁRESE COMO DESESTIMADA LA SOLICITUD A PETICIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

Oficina de información y respuesta.